

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. El artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local recoge que las entidades locales aprueban anualmente dicho presupuesto único.

Así las cosas, el Presupuesto General de una Entidad local coincidirá con el año natural y estará integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 y 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
- Artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRRL).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/ 419/de 14 de marzo.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	1/17



- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- El artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

TERCERO. El Proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio económico de 2026, integrado por el presupuesto único del Ayuntamiento y formado por la Presidencia de la entidad, asciende a la cantidad de 4.852.629,60 € euros en el Estado de Gastos y de 4.863.830,22 € euros en el Estado de Ingresos, no presentando en consecuencia déficit inicial cumpliendo lo previsto en el artículo 165.4 del TRLRHL.

CUARTO. El proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2026 que se deberá someter a la consideración del Pleno de la Corporación, está estructurado y adaptado a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Así, los estados de ingresos del Presupuesto que asciende a 4.863.830,22 euros, se han confeccionado conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Del mismo modo, los estados de gastos que ascienden a 4.852.629,60 euros atienden a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de programas y concepto- subconcepto, respectivamente.

QUINTO. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	2/17



jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el del Artículo, cumpliendo lo previsto en el artículo el artículo 29 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 a 166 del TRLRHL, al presupuesto se incorpora la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por la Alcaldía explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente, confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad. Acompañamos la liquidación de 2024, última liquidación aprobada por Resolución de Alcaldía nº383/2025, de 31 de marzo y una estimación de 2025, referida a fecha 30/06/2025, datos que han sido remitidos al Minhafp con objeto del cumplimiento del suministro de información de la ejecución presupuestaria del Presupuesto 2025, segundo trimestre.
- Estado de gastos y estado de ingresos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones y en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio (artículo 165 RD 2/2004).
- Bases de ejecución del presupuesto, que contendrán en cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como de aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el presupuesto (artículo 165 RD 2/2004).
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen las plazas existentes en el Ayuntamiento tanto laboral como funcional.
- Anexo de inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos, no siendo obligatorio para esta Corporación. En este Anexo se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad.

En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL. No resultará obligatorio remitir a través de la OVEELL dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

Se solicita la información al OPAEF, organismo que a través de un convenio de colaboración tiene delegada la recaudación de los tributos, remitiéndonos la información respecto al ejercicio 2025.

- Anexo de convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Anexo del Estado de la Deuda, en el que se indica el capital pendiente a 31/12/2025, la amortización para el ejercicio 2026 y el periodo en el que finaliza cada operación.
- Informe económico-financiero en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	3/17



cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.

- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de la Deuda.

En virtud del artículo 168.4 del TRLRHL, el Presupuesto General tiene que estar informado por la Intervención, informe que además se ha de acompañar dando cumplimiento a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos mencionados del TRLRHL, el expediente contiene toda la documentación exigida, contiene todas las previsiones que la normativa establece, así como cumple todos los trámites exigidos.

SÉPTIMO. Los trámites y requisitos para la aprobación del Presupuesto General de 2026, así como las normas de información, reclamaciones y publicidad del mismo son los establecidos en los artículos 169, 170 y 171 del TRLHL.

Los datos contenidos en el Presupuesto se justifican básicamente en los propios datos que maneja el departamento de Intervención, siendo básicamente la Liquidación del ejercicio de 2024 y 2025 y el avance de la liquidación del 2025, así como la Memoria de Alcaldía y el Plan económico- financiero suscrito por el Alcalde.

OCTAVO. En cuanto al Procedimiento a seguir para su aprobación habrá de estar a lo informado por la Secretaria con fecha 11 de diciembre de 2025.

La aprobación definitiva del Presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse, tal y como indica el artículo 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Señalar en este punto INCUMPLIMIENTO del plazo por esta Corporación.

Y en cuanto a la entrada en vigor del Presupuesto General del Ayuntamiento, una vez aprobado definitivamente, señalar que el TRLHL la supedita a su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia. De esta forma, los créditos integrantes del Presupuesto, no adquirirán con anterioridad a ese momento el carácter de disponibles. No se podrá adquirir compromiso de gastos hasta que las consignaciones presupuestarias tengan ese carácter de disponibles. Lo informado en este sentido será de aplicación de igual manera a los sucesivos actos de autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones que se produzcan con cargo a las aplicaciones aprobadas en este expediente.

NOVENO. Asimismo, y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal, así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe, así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	4/17



- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

DÉCIMO. Respecto al análisis material del Proyecto del Presupuesto, esta Intervención destaca en relación con el Estado de Gastos, las siguientes consideraciones y observaciones:

CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL.

1. Que, de acuerdo con la Memoria explicativa de Alcaldía del documento presupuestario, las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento han experimentado un incremento respecto a las previstas para el ejercicio 2025 del 1,5% para el 2026, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. El presupuesto contempla un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior del 2,5 %, que comprende además del incremento del 1,5 % del 2026, el 0,5 % con efectos retroactivos a 1 de enero de 2024 regulado por el Real Decreto-ley 4/2024, cuyo pago se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, así como el 0,5 % que no estaba previsto inicialmente en el presupuesto del ejercicio 2025, pues se consignó un incremento del 2%.

2. Con respecto a la contratación de personal laboral temporal, el art. 20. Cinco de la LPGE para 2023 prorrogado al 2025 y previsible prórroga para 2026 dado las fechas en la que nos encontramos, criterio seguido en las leyes anteriores de los presupuestos generales del Estado, prohíbe la contratación de personal temporal, y el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La contratación de personal laboral temporal no está prevista en nuestra normativa para el desempeño de tareas permanentes y estructurales. Por lo tanto, sólo en los supuestos de necesidades urgentes e inaplazables y para el desarrollo de tareas coyunturales se podrá realizar la contratación de personal laboral con carácter temporal tal y como expresa con toda claridad el art. 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, si el Ayuntamiento lleva a cabo la contratación de personal laboral temporal, deberá, previamente, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, determinar que constituyen casos excepcionales y que la contratación del personal responde a necesidades urgentes e inaplazables. Acreditada la urgencia y la necesidad, la contratación de personal temporal estará sujeta, en todo caso, a los principios básicos del sistema de acceso a la función pública, que son los de igualdad, mérito y capacidad a los que se ha de añadir el de publicidad, para garantizar en todo momento la transparencia del proceso selectivo que se lleve a cabo con la finalidad de la contratación de nuevo personal, en los términos expresados en el art. 55 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	5/17



Los incumplimientos de las obligaciones formales impuestas por la legislación tanto laboral como funcionarial vigente, así como los de asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos y de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado serán objeto de las responsabilidades contenidas en la Ley General Presupuestaria.

3. En cuanto a la Oferta de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, existen limitaciones marcadas para la incorporación de personal en el Ayuntamiento, al no estar aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2026, carecemos de información al respecto.

4. Respecto a las gratificaciones por servicios extraordinarios, LPGE 2023, establece en el artículo 23. Uno F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 19.dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2022.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

Por otra parte, las gratificaciones por servicios extraordinarios son un tipo de retribuciones complementarias, que responden a los servicios realizados de forma extraordinaria, fuera de la jornada laboral, que en ningún caso podrán ser fijos en su cuantía ni periódicos en su devengo. (Artículo 6 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local), estableciendo que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el art. 7.2 c) de este Real Decreto.

En todo caso, corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto anual la cantidad global destinada a la asignación de productividad y para gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites legales, y compete al alcalde o presidente de la Corporación la asignación individualizada de los mismos, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno.

Dando cumplimiento del artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, "El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año..."

Con ocasión de la fiscalización de cada nómina, este Intervención pone de manifiesto que en relación con las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por la policía local, existe una periodicidad en el devengo por lo que habrá que analizar caso por caso, si son debidas a una carencia de medios personales o una falta de organización de los turnos o el servicio.

También se debería determinar si en vez de abonar las horas, lo que se debería hacer es reestructurar el tiempo de trabajo para adaptarlo a la necesidad real del puesto. En esta Corporación no existe un sistema de control eficiente que acredite su realización.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	6/17



Dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, respecto al funcionario. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al Personal Laboral, la suma de las cantidades que al Personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Por cuanto por lo que se refiere al personal funcionario de cualquier tipo hay que considerar que la cuantía de sus retribuciones básicas, así como el complemento de destino vienen determinados en las distintas leyes de Presupuestos Generales del Estados tanto en sus cuantías anuales y por lo tanto mensuales, así como los incrementos que, en su caso, puedan aprobarse en cada ejercicio.

Quedaría en consecuencia fuera del ámbito de aplicación para los funcionarios los complementos específicos, todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas tanto en la regla del gasto como de estabilidad presupuestaria a estos efectos.

La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penalidad o peligrosidad para la policía Municipal y servicio de Extinción de Incendios.
- Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Calculada la masa salarial conforme al artículo 7 RD 861/1986, de este Proyecto de Presupuesto la misma asciende a 434.756,79 €, resultando,

	Límites	Créditos iniciales	Porcentaje
Complemento específico	140.274,74 €	94.017,86 €	50,27 %
Productividades	56.109,90 €	0,00 €	0,00 %
Gratificaciones	18.703,30 €	18.300,00 €	9,78 %

Conforme a lo anterior, en este proyecto de Presupuesto, presenta créditos iniciales de complemento específico, productividad y gratificaciones que se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 7 RD 861/1986.

En el informe resumen de control anual de los resultados de control interno del ejercicio 2024 de fecha 02/04/2025, expediente MOAD 2025/IIN_01/000001, que se dio cuenta al Pleno en la de 28 de mayo de 2025 y se ha remitido a la Intervención General del Estado con fecha 02/04/2025, se encuentran las principales conclusiones y recomendaciones que debieran ser tenidas en cuenta por la Alcaldía-Presidencia para incrementar el control de la gestión económica-financiera, presupuestaria y de la contabilidad, concretamente en el punto gastos de personal.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	7/17



5. Que junto al anexo de Personal esta Entidad Local deberá aprobar la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, señalando los que quedan reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y los que deben ser desempeñados por funcionarios, por personal laboral y eventual, que según dispone el art. 90 LRBRL y 126 del TREL, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia. En cumplimiento de todo ello, se acompaña al Presupuesto el Anexo de personal, así como se propone al Pleno la aprobación de la plantilla. No hay cálculo de costes de los gastos públicos y no se puede constatar el cumplimiento de los principios de racionalidad y de eficiencia, conforme al art. 7 LOEPS. El citado art. establece en su apartado primero que *“las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*. En su apartado segundo continúa diciendo que *“la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”*.

6. Falta de instrumentos adecuados para la ordenación y gestión de los recursos humanos: Esta Intervención considera necesario volver a insistir que resulta necesario y de obligado cumplimiento por este Ayuntamiento elaborar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y la Valoración de Puestos de Trabajo, de la cual se carece, para establecer la estructura adecuada que debe tener esta entidad local de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica del Estado, del personal funcionario y laboral.

7. Se reitera la advertencia del importante volumen económico de aportación municipal para el personal que se contrata para los servicios de dependencia y de Ayuda domicilio que excede de los importes subvencionados. Este gasto tiene visos de ir a más según la evolución de los últimos años, con lo que la Corporación se debe plantear realizar un estudio de viabilidad económica que determine si es factible continuar con la gestión directa del servicio o debe plantearse otras formas de gestión. Apunte que también realiza esta Intervención con motivo de la nómina y en todas las contrataciones temporales que se realizan.

8. Destaca la modificación de la plaza de Arquitecto técnico que pasa a denominarse Arquitecto Superior y se modifica la categoría de la misma de A2 a A1, tras la jubilación del titular que ocupaba la plaza.

9. Personal eventual y órganos políticos. En cuanto a las retribuciones de los miembros de la Corporación Local por el ejercicio de su cargo se adecuan a las limitaciones reguladas en la LPGE 2023, ya que tal y como establece el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Presupuestos Generales del Estado determinan anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local.

Será el articulado de la LPGE el que dispondrá el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias. En la LPGE 2023, última ley aprobada, en la Disposición adicional vigésima séptima, establece en el caso de nuestro municipio al estar comprendidos entre 5.001 y 10.000 habitantes la referencia es 52.272,61 €.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	8/17



Con respecto a las retribuciones de los altos cargos se recogen las cantidades que se reflejaron en el Pleno organizativo de Julio de 2023, incrementadas con las subidas marcadas en las leyes de presupuestos tal y como marcaba el acuerdo plenario.

El Artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) establece la Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, en función del rango de población, cumpliendo esta Corporación, tanto en nº de miembros de dedicación exclusiva, como en cantidades percibidas por los altos cargos.

No hay personal eventual en el Ayuntamiento de Almensilla.

10. Régimen de competencias-legislación vigente.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local hace que ante cualquier actuación que acometa el Ayuntamiento nos tengamos que cuestionar si con ella se está ejerciendo alguna competencia que la ley atribuya a la Administración Local, puesto que tal y como reza su preámbulo *“Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública”*. Lo anterior se concreta en el artículo 7.4 de la LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que dice: *“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”*

Por su parte el artículo 25.2 de la LRBRL dispone las competencias propias municipales, al mismo tiempo que debe atenderse a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía y a la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía. En este sentido, en lo referente al Presupuesto del ejercicio 2024, como en años anteriores, el Ayuntamiento está asumiendo competencias que desde la entrada en vigor de la Ley no les corresponderían, pero estos servicios se continúan prestando por la Corporación y consignando las partidas referentes a competencias delegadas o impropias, para que no se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Corporación ni una falta de asistencia a los usuarios y beneficiarios de los diferentes servicios que pudiesen verse afectados, siempre y cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

No obstante lo anterior, la LRSAL no prohíbe el ejercicio por los municipios de competencias en esos otros ámbitos materiales no recogidos en el art. 25.2. Éstos podrán ejercerlas en los siguientes casos: 1º).-Teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previsto en los arts.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	9/17



148 y 149 CE, nada impide que las Comunidades Autónomas, en las materias en las que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipio en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias (apartados 1 y 2 del art. 7 de la LRBRL). 2º).- Por delegación de las Comunidades Autónomas o del Estado, en los términos de los arts. 7.3 y 27 de la LRBRL.

La LRSAL regula el régimen de las competencias delegadas en el artículo 27 en que se incluye un listado ejemplificativo de materias delegables, siempre que: Se incorpore la garantía de que la delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se vincule la delegación de competencias con la necesaria financiación de la actividad o servicio que se delega.

Relacionado con lo anterior, el artículo 57 bis incluye una garantía adicional con relación a la financiación de delegación de competencias y suscripción de convenios de colaboración. No obstante, como se indicaba, el listado del art. 27.3 de la LRBRL es meramente enunciativo y abierto, siendo una decisión del legislador sectorial determinar, en su caso, la atribución de una competencia a los municipios. 3º).- El ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas. El art. 7.4 de la LRSAL reconoce la posibilidad de que entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales: Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

- No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

- Informe necesario y vinculante de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades.

- Informe necesario y vinculante de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de las Comunidad Autónoma de Andalucía la elaboración del referido informe corresponderá a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este sentido y en el caso de competencias que ya se vinieran ejerciendo con relación a la solicitud de los informes preceptivos previstos, todas las competencias que, a la entrada en vigor de esta Ley, no sean propias o delegadas, deben ser objeto de valoración en los términos que señala este artículo. En suma, si como consecuencia del análisis jurídico para determinar el amparo competencial anteriormente referido, se llegase a la conclusión de que no existe tal cobertura legal, como competencia propia o atribuida por delegación, el ayuntamiento podría actuar a través de la previsión del art. 7.4 LRSAL, siempre que cumpliese con los requisitos formales y materiales previstos en el mismo.

En relación a los criterios a aplicar para la emisión del informe sobre sostenibilidad financiera de las competencias que las Entidades locales pretendan ejercer; deberán valorarse, conforme al artículo 4 de la LOEPSF, si los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de las competencias atribuidas por

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	10/17



aplicación del artículo 7.4, generarían inestabilidad según contabilidad nacional así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros. Asimismo, debería valorarse la situación económico-presupuestaria actual y futura, sobre los datos que arrojen las magnitudes de remanente de tesorería para gastos generales, ahorro neto y límites de deuda.

Por último, se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, en recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014 de fecha 3 de marzo de 2016 por la que se estima parcialmente el recurso de la Asamblea de Extremadura contra la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En consecuencia, dichos gastos vienen legitimados, en palabras del Alto tribunal, porque los servicios de asistencia Social y de Atención Primaria a la salud son competencias de las Comunidades Autónomas que “el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron o permitieron las Comunidades Autónomas al amparo de los Estatutos, o el Estado en aplicación del art. 149.1.18 CE o simplemente porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos”.

CAPÍTULO 2. GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS.

1. Respecto a los créditos del cap.2, gastos corrientes en bienes y servicios, se insta por esta Intervención a que se realice una optimización de los mismos y se efectúen las contrataciones de los suministros del ayuntamiento tales como, energía eléctrica de edificios municipales, combustible, servicio de ayuda a domicilio, telefonía móvil, seguros, reparaciones de vehículos, materiales de ferretería, mantenimiento de ascensores, entre otros muchos, de acuerdo a los principios consagrados en la Ley de Contratos del Sector Público de 9/2017, ya que actualmente se efectúan mediante contratos menores anuales fraccionándose claramente el objeto del contrato e incumpliendo la Ley al impedir que cualquier contratista pueda participar en el procedimiento y también impidiendo los posibles ahorros o mejoras en los suministros y servicios al no existir concurrencia competitiva.

Todo ello se ha puesto de manifiesto en los numerosos reparos e Informes de Omisión de la función interventora, así como en el Informe resumen de control anual sobre los resultados del control interno y en el Informe que acompaña a la liquidación del presupuesto, sin que se hayan adoptado medidas al respecto.

Bajo el principio de prudencia se recomienda que se ha de seguir una política muy restrictiva de gastos que conlleve al control del gasto público, eso implica prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera.

Esta Interventora, pone de manifiesto en el informe de la liquidación del ejercicio 2024, de fecha 31/03/2025, y también en el informe resumen de control anual de los resultados de control interno del ejercicio 2024 de fecha 02/04/2025, las debilidades detectadas, remitiéndome en su contenido a los citados informes.

CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS.

En relación con el cap.3, se recogen las cantidades máximas que van destinadas al pago de intereses financieros, de demora y comisiones bancarias.

CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	11/17



En este capítulo se reflejan principalmente aportaciones a Mancomunidades, Consorcios para el ejercicio 2026 y subvenciones nominativas que este Ayuntamiento pretende conceder a particulares y asociaciones sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 5. FONDO DE CONTINGENCIA.

En el Fondo de Contingencia se ha consignado el importe equivalente al 0,5% de los gastos no financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional 94ª, Seis de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 tras la adhesión al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales del mecanismo de pago a proveedores en el año 2022.

CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES.

Principalmente, este Capítulo está compuesto por inversiones incluidas en el Anexo de Inversión, suscrito por la Alcaldía y debidamente codificado, financiadas con recursos ordinarios del Presupuesto.

Destacar que el mismo está comprendido por inversiones de escasa cuantía.

CAPÍTULO 9. AMORTIZACIÓN DE DEUDA.

Respecto al cap.9, se recogen las cantidades destinadas a satisfacer la amortización del capital de los préstamos que tiene concertados la Entidad. Las cantidades consignadas son suficientes para el ejercicio, según los cuadros de amortizaciones remitidos por las entidades financieras.

De conformidad con el artículo 135.3 de la Constitución Española, materia desarrollada posteriormente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *“Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda de las Administraciones Públicas, se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus respectivos presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”*.

Otras consideraciones:

- Sería recomendable que se hubiese incorporado el Plan de Tesorería para justificar la sostenibilidad financiera y comercial conforme a la D. Adicional 4ª y el art. 13.6 de LOEPSF.
- El Ayuntamiento de Almensilla tiene aprobado un Plan Económico- Financiero, en virtud de acuerdo plenario de 28 de mayo de 2025, tras el incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2024. Las medidas contempladas en el plan son las siguientes:

“1) En materia de ingresos corrientes se propone la revisión general de las tasas y precios públicos, para la adecuación al coste del servicio. Se espera de esta medida que genere un aumento de recursos de aproximadamente unos 19.225 euros en el año 2026.

2) En cuanto a los gastos corrientes, se plantea una reducción del gasto de personal en 45 mil euros en 2025, para compensar el incremento del gasto por la actualización salarial.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	12/17



3) El límite del escenario económico – financiero que se plantea en la ejecución de inversiones, se refiere a la financiación municipal de los gastos de capital, que no supere los importes propuestos de 112.607 euros en 2025, y de 79.097 euros en 2026, según lo cual, para los importes de inversiones que se plantea en el escenario, la financiación ajena sería de un 75% y 79%, respectivamente”.

El presupuesto, tanto el estado de ingresos como el de gastos, se adecúa en términos generales a las previsiones contenidas en el Plan Económico-Financiero vigente para 2025-2026.

Si bien es cierto que en el detalle por capítulos se observan determinadas desviaciones puntuales respecto de las estimaciones iniciales, tanto al alza como a la baja, estas diferencias no alteran el equilibrio global del presupuesto, dado que los incrementos que se producen en algunos capítulos se ven compensados por menores importes en otros, manteniéndose en todo caso la coherencia con el escenario económico-financiero previsto.

Asimismo, en lo que respecta a los capítulos 1 a 7, que son los relevantes a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria y del cumplimiento de la regla de gasto, el presupuesto cumple con los objetivos establecidos, ajustándose a los límites y magnitudes fijados por el propio Plan Económico-Financiero.

El nivel de gasto presupuestado es significativamente inferior al contemplado en el PEF, lo que refuerza el cumplimiento de las reglas fiscales: estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.

Las previsiones de ingresos del presupuesto 2026 son prudentes y sustentadas en estimaciones realistas, incluso por debajo de lo estimado en el PEF, siguiendo las recomendaciones de cautela financiera.

Comparamos las previsiones contenidas en el Plan Económico-Financiero, con las previsiones que presenta este proyecto de Presupuesto 2026, no obstante señalar que será objeto de la liquidación 2025, donde tendremos que analizar el cumplimiento o no del Plan Económico Financiero.

A.) En cuanto a los derechos previstos en este Plan Económico Financiero se estima para el ejercicio 2026, 5.261.803,00 €, previsiones por encima de las previstas en Presupuesto de Ingresos que asciende a 4.863.830,22€, suponiendo un menor ingreso del previsto en el Plan Económico Financiero por importe de 397.972,78 €.

Capítulos	Previsiones de ingresos en el Plan Eco-Fro 2026	Previsiones de ingresos en el Presupuesto 2026	Desviaciones
1	1.558.648,00 €	1.517.115,54 €	41.532,46 €
2	64.023,00 €	50.432,72 €	13.590,28 €
3	411.797,00 €	377.921,99 €	33.875,01 €
4	2.867.335,00 €	2.918.359,97 €	- 51.024,97€
5	60.000,00 €	0,00 €	60.000,00 €
6	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7	300.000,00 €	0,00 €	300.000,00 €
8	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	13/17



9	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total	5.261.803,00 €	4.863.830,22 €	397.972,78 €

Nota: la diferencia entre las previsiones de ingresos del PEF y las previsiones iniciales del presupuesto radica en que dicho capítulo se nutre de los ingresos recibidos por subvenciones, que se imputan a presupuesto mediante la correspondiente modificación presupuestaria consistente en generación de créditos por ingresos recibidos.

B.) En cuanto a las previsiones de gastos en el Plan Económico Financiero para este ejercicio ascienden a 5.283.396,00 €, previsiones por debajo de los créditos iniciales del Presupuesto de gastos que ascienden a 4.852.629,60€, suponiendo un menor gasto del previsto en el Plan de Económico Financiero por importe de 430.766,40 €.

Capítulos	Previsiones de gastos en el Plan Eco-Fro 2026	Créditos iniciales de gastos en el Presupuesto 2026	Desviaciones
1	3.488.844,00 €	3.278.531,76 €	210.312,24 €
2	1.082.640,00 €	1.216.501,59 €	-133.861,59 €
3	37.011,00 €	42.625,37 €	- 5.614,37 €
4	96.851,00 €	60.429,76 €	36.421,24 €
5	0,00 €	23.032,74 €	- 23.032,74 €
6	379.097,00 €	49.804,63 €	329.292,37 €
7	0,00 €	1.281,00 €	- 1.281,00 €
8	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9	198.953,00 €	180.422,75 €	18.530,25 €
Total	5.283.396,00 €	4.852.629,60 €	430.766,40 €

Nota: la diferencia entre las previsiones de gastos del PEF y los créditos iniciales del cap.6 radica en que la mayor parte de los gastos en dicho capítulo proviene de modificaciones presupuestarias, que no se incluyen en los créditos iniciales, por lo que se advierte que cualquier desviación negativa en ingresos del Presupuesto 2026, respecto al Plan Económico, tendrá su repercusión en la estabilidad presupuestaria, así como la desviación negativa de gastos, tendrá su repercusión, además, en la regla del gasto, pudiendo dar lugar al incumplimiento del Plan Económico Financiero, siendo objeto de análisis en la liquidación 2025.

Se constata, en términos generales, el cumplimiento de los compromisos fiscales del Ayuntamiento de Almensilla para 2026 conforme a la LOEPSF y el propio Plan Económico-Financiero, no apreciándose riesgo de incumplimiento estructural ni de sostenibilidad. Se recomienda, en todo caso, mantener el seguimiento trimestral, para garantizar la evolución positiva observada.

En cuanto al análisis material del Presupuesto de ingresos, indicar que está conformado por un presupuesto corriente, no existiendo ingresos de capital contemplados en este Presupuesto y al respecto se formulan las siguientes observaciones:

- Por lo que se refiere a los impuestos directos por padrones, las cifras que se han establecido en este presupuesto se derivan de los cargos presentados por el OPAEF a través de la Tesorería, al tener delegada la recaudación en vía voluntaria y en ejecutiva en dicho Organismo.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	14/17



- En cuanto los Impuestos Indirectos y más concretamente el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), este impuesto depende de la actividad urbanística y de construcción del municipio, por tanto, es difícil prever cuál será su cuantía, por lo cual la cantidad que se ha presupuestado es conforme a las liquidaciones que se han venido realizando a lo largo de los ejercicios anteriores.

En cuanto a las tasas y precios públicos, la tasa para licencias urbanísticas, es circunstancial al ICIO, de modo que depende de la actividad urbanística del municipio. Se presupuesta igualmente en función de las liquidaciones practicadas en los tres últimos ejercicios. Y respecto a las demás tasas y precios públicos, se presupuestan según las ordenanzas fiscales, y teniendo en cuenta los derechos reconocidos tras la media de los dos últimos años y avance del ejercicio presente.

No obstante lo anterior, en el Presupuesto de ingresos habrá que realizar un seguimiento para constatar la efectiva recaudación, para que en caso de que estas previsiones no llegaran a materializarse, se proceda a dar de baja a las mismas y con ellas a las aplicaciones presupuestarias de gastos con el fin de tener siempre una situación de equilibrio presupuestario.

En todo lo que precede debemos señalar, que para mejorar la recaudación y ver incrementado los ingresos, sería importante llevar a cabo actuaciones de Inspección, al tiempo que mejorar el procedimiento de imposición de sanciones tanto urbanísticas, como de multas de tráfico.

- En el capítulo 4 se observa que se consignan como previsiones iniciales subvenciones periódicas de la Diputación de Sevilla que responden a programas que existen todos los años y tienen su base en normas que sirven para un programa global de varios ejercicios.

La consignación inicial de estas subvenciones debe ser la excepción pues el principio de prudencia que debe presidir la confección del presupuesto y la contabilización de la ejecución del mismo, aconseja su incorporación con la resolución de concesión, poniendo en marcha las modificaciones presupuestarias que sean precisas según cada uno de los supuestos que se den. El resto de subvenciones deberán aplicarse al presupuesto en tanto exista resolución de su concesión mediante generaciones de crédito.

- No existen previsiones en cuanto a los Capítulos Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno en este Proyecto.

- En todo caso, recordar que según el art. 165 TRLRHL, los estados de ingresos tienen un carácter estimativo, es decir de mera previsión, de los importes que se liquidarán durante el ejercicio. En cualquier caso, tanto los ingresos corrientes como los gastos corrientes habrán de ajustarse al alza o a la baja en función de la evolución de los mismos.

- En cuanto a las medidas a adoptar en materia de Ingresos, me remito al Informe resumen de control anual de los resultados de control interno 2024, así como al informe de control permanente de la de Liquidación 2024.

UNDÉCIMO. El presupuesto general incluye las Bases de Ejecución que adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad Local. No modifican lo legislado para la administración económica ni comprenden preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de los previsto para el presupuesto.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	15/17



DUODÉCIMO. El incumplimiento de la obligación de remisión del presupuesto aprobado o del prorrogado, al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo permitido para ello, tendrá como consecuencia la aplicación de retenciones al importe de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado (PTE) que corresponda, a partir del mes de septiembre y hasta que se produzca la remisión (como máximo hasta final de año). Así lo regula la Disposición Adicional 87ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre (LPGE 2022), con vigencia indefinida, que establece la aplicación del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a tal incumplimiento.

DECIMOTERCERO. Para finalizar se advierte al pleno municipal que el adecuado y correcto ejercicio de las funciones encomendadas a esta Intervención, por los artículos 213 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, se está viendo seriamente afectado por una carencia estructural de medios personales en el departamento de intervención ya advertida en anteriores informes y agravada por las numerosas obligaciones de suministro de información impuestas a este Centro fiscalizador por la normativa vigente, el elevado número de facturas que se tramitan, del aumento del volumen de trabajo derivado de la ejecución de programas de otras Administraciones Públicas, contando con los mismos medios deficitarios en materia de fiscalización e intervención, comprobación material de inversiones, control financiero, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, control de la morosidad, periodo medio de pago, planificación, y suministro de información.

Esta circunstancia y sobre todo desde el año 2017, se ha hecho más acuciante con la aprobación del RDL 424/2017 de régimen jurídico de control interno de las entidades locales y del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con los que las funciones encomendadas a los órganos interventores han aumentado notablemente.

Informar de la dificultad, que, a fecha del presente informe, encuentra este Servicio para atender todas las obligaciones impuestas por la normativa, por los motivos expuestos en cuanto al incremento de funciones y la carga de trabajo. Es por ello que se requiere a las Delegaciones competentes en materia de gestión económica y personal, al objeto de poder atender todas las funciones encomendadas por la ley a la Intervención de Fondos, que se dote de los medios humanos que se precisan y que a continuación se señalan: destacar que el Ayuntamiento de Almensilla cuenta con un solo auxiliar administrativo en el Área de Intervención, es por lo que se considera necesaria, al menos, la creación de al menos una plaza más de auxiliar administrativo y de un técnico, de manera que con ello sea posible, por un lado, abarcar el citado control financiero, hasta ahora poco desarrollado, y, por otro lado, reforzar la función fiscalizadora que tanto la normativa como el resto de Administraciones demanda a este órgano fiscalizador.

Siendo responsabilidad de los órganos de gobierno la dotación de medios adecuados a los Servicios para su buen funcionamiento, se recuerda en este sentido que en el «Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2016, del Tribunal de Cuentas, se recomienda reforzar la capacidad y los medios de las Intervenciones locales.

DECIMOCUARTO. Analizado, de una parte el conjunto del Estado de Gastos e Ingresos y, de otra parte, los criterios de cómputo aplicados a los distintos ingresos, se concluye que el Presupuesto de 2026 se presenta para su aprobación sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del TRLHL.

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)		
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	16/17



Lo que tengo a bien informar, a salvo el mejor criterio del órgano colegiado, en Almensilla, a fecha de su firma electrónica.

La Interventora
Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Recibí, el Alcalde
Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Fecha	23/02/2026 19:46:55	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	RUBEN MENDOZA ZABALA (FIRMANTE)			
Firmante	MARTA GÓMEZ SANCHEZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RXTJLAB6KSRND2Z4E44KOFY	Página	17/17	